



“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL “DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”

Nro. DE CONTRATO	CDC-GADM-E-2023-005
Nro. DE PARTIDA	32.73.06.05.024 Diseño Definitivo del sistema de alcantarillado, para las zonas pobladas de las parroquias san Isidro, la libertad y el Goaltal del cantón Espejo
CONTRATISTA	ING. CIV. FRANCISCO PAÚL LÓPEZ MALES
VALOR	USD (50.000.00) más IVA
FORMA DE PAGO:	50% ANTICIPO 50% CONTRA ENTREGA DE PRODUCTO FASE 1 Y FASE 2 y la suscripción del acta entrega-recepción
PLAZO	120 días, DESDE LA NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO, legalmente representada por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, en su calidad de Alcalde; y, por otra el Ing. Civ. FRANCISCO PAÚL LÓPEZ MALES con RUC 1724376809001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la “*entidad contratante*” y “*El consultor*”, respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- La máxima autoridad (Alcalde) de la entidad contratante, mediante Resolución Administrativa No. 077-2023-ACQ-A, de fecha 17 de noviembre del 2023, inició y aprobó los pliegos y demás documentos del proceso para **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL “DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**

1.2.- La invitación de Consultoría para la elaboración de **“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL “DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**, en la página www.compraspublicas.gob.ec, se la realizó el 17 de noviembre del 2023.

1.3.- El acta de negociación suscrita el 28 de noviembre del 2023, entre la *CONTRATANTE* y el *CONSULTOR*, mediante la cual se formaliza o se hace constar los acuerdos entre las partes.

1.4.- La Ing. Nataly Carrera, Directora de Gestión Financiera del GADM-ESPEJO, mediante Referencia Presupuestaria 104-2023-NC-DF, de fecha 17 de octubre de 2023, certifica que dentro del ejercicio económico año 2023 consta la partida presupuestaria y de existencia de fondos; PROGRAMA 3.2.0 GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, PARTIDA No.



32.73.06.05.024, DENOMINACIÓN Diseño Definitivo del sistema de alcantarillado, para las zonas pobladas de las parroquias san Isidro, la libertad y el Goaltal del cantón Espejo, PRESUPUESTO \$ 50.000,00.

1.5.- Mediante Resolución Administrativa No. 097-2023-ACQ-A, de fecha 04 de diciembre de 2023, publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec; la máxima autoridad resuelve Adjudicar el proceso de Contratación Directa de Consultoría Signado con el código CDC-GADM-E-2023-005 "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL "DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI" al señor Ing. Civ. FRANCISCO PAÚL LÓPEZ MALES y autoriza la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
2. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
3. Certificado de habilitación del RUC y RUP.
4. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
5. La oferta negociada
6. Las garantías presentadas por el CONSULTOR y aceptadas por la *entidad contratante*.
7. Certificado de no adeudar
8. Declaración Juramentada

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la *Entidad Contratante* la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONSULTOR, se obliga para con la *entidad contratante* a realizar "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL "DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO,



PROVINCIA DEL CARCHI Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que se indican en los pliegos y documentos que se adjuntan.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a) Prestar servicios de consultoría para la "CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI" y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y específicas y los demás documentos contractuales.
- b) Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contará durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades.
- c) El consultor deberá firmar el contrato de Asesoramiento, en el que se obliga a dar el asesoramiento permanente al administrador del contrato.
- d) Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitará la previa autorización, por escrito, del administrador del contrato.
- e) A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.
- f) Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- g) El contratista deberá cumplir con sus respectivas obligaciones al IESS.
- h) Presentar las planillas de estar al día en el IESS del personal técnico.
- i) Los tiempos a terceros no son imputables al plazo contractual
- j) El contratista no podrá, directa o indirectamente, participar, ocultar, patrocinar actos de corrupción o soborno.
- k) La entrega del producto deberá dar cumplimiento al Art. 318.- Recepción de consultorías del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Acorde de la naturaleza de la contratación la entidad contratante podrá establecer condiciones adicionales que considere pertinente, siempre y cuando estas observen la normativa vigente y no constituyan disposiciones que resulten discriminatorias entre los participantes.

5.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante las siguientes:

- a) Designar al administrador del contrato.
- b) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo 5 de días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- c) Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo 5 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.



- d) En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- e) Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

Acorde con la naturaleza de la contratación la entidad contratante podrá establecer condiciones adicionales que considere pertinentes.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la *entidad contratante* todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los establecidos en los requerimientos de la Institución.

El CONSULTOR se obliga por tanto a: entregar la “**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEFINITIVO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PARA LAS ZONAS POBLADAS DE LAS PARROQUIAS SAN ISIDRO, LA LIBERTAD Y EL GOALTAL DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**”, a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

SEPTIMA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de **120** contados a partir de la comunicación que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del consultor.

OCTAVA: PRÓRROGA DE PLAZO

La *entidad contratante* podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la *entidad contratante*, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la *entidad contratante* y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la *entidad contratante* definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (50.000,00 USD)** más IVA El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la *entidad contratante* al CONSULTOR de la siguiente manera:



- a) El cuarenta por ciento (50%) del valor total del contrato en calidad de anticipo, de acuerdo al artículo 265 del RLOSNC y dentro del término previsto en la ley contados a partir de la suscripción del contrato y previo a la entrega de las pólizas conforme lo establece la ley.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante se cancelará, con la entrega de los productos de la FASE I y FASE II; y la suscripción de la correspondiente acta entrega-recepción.

Será responsabilidad de la *ENTIDAD CONTRATANTE* efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

El procedimiento no contempla reajuste de precios, por lo tanto, no procede con lo establecido por los artículos 267, 283 y 284 del Reglamento General de la LOSCNP.

DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

Se aplicará de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de 1/1000 del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato, en apego a lo dispuesto en el artículo 292 del Reglamento a la LOSCNP. Los valores de las multas serán deducidos de la planilla correspondiente y se procederá para su imposición o impugnación conforme lo disponen los artículos 293 y 294 del Reglamento a la LOSCNP.

La imposición de multas estará exenta en el evento de caso fortuito y fuerza mayor, definido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, para lo cual se notificará al administrador del contrato dentro del plazo de quince (15) días de ocurridos los hechos o de enterado el consultor de los mismos. Transcurrido este término de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alega el consultor como causa de justificación y se le impondrá la multa prevista.

DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La *entidad contratante* designa como “Administrador del Contrato” al Arq. Santiago Paspuezán, Jefe de Proyectos y Presupuesto del GADM-E, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.



Respecto de su gestión reportará a la máxima autoridad de la entidad contratante, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS

En forma previa a la suscripción del contrato derivado de los procedimientos establecidos en el pliego precontractual, se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP, en cualquiera de sus formas.

Para este caso se requiere la garantía de buen uso del anticipo, conforme consta en los TDR, prevista en el art. 75 de la LOSNCP y 260 del reglamento de la LOSNCP.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNC.

DECIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

En caso de ser necesario, si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, previo el trámite legal y administrativo respectivo, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios en un plazo de quince (15) días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir los estudios contratados por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones



pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 318 del Reglamento de la LOSNCP.

DECIMO SEXTA: LABORAL

La CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la *ENTIDAD CONTRATANTE* está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la *ENTIDAD CONTRATANTE* ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR;
5. Por muerte del CONSULTOR.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerzas mayores debidamente comprobadas, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.



En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. - El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad

Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

La *entidad contratante* y la CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores durante el proceso quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la *entidad contratante*.

DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

La CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.



VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 157 del Reglamento General de la LOSNCP.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.01 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- a) El arbitraje será en Derecho;
- b) Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.
- c) Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- d) El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- e) Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- f) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- g) La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;



- h) La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
- i) El idioma del arbitraje será el Castellano

22.02 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria. (Para este numeral, los pliegos se ajustarán dependiendo de la condición jurídica de la entidad contratante).

22.03 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La *entidad contratante* retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta. Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización de ser el caso; y de reproducción.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en las parroquias El Goaltal, San Isidro y La Libertad, cantón Espejo, provincia del Carchi.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la LOSNCP y 157 y 266 del Reglamento General de la LOSNCP.

25.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la *entidad contratante* o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a el CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la *entidad contratante* sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.



25.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la *entidad contratante*, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual. Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la Consultora, antes o al momento de celebrar el contrato rendirá la garantía de acuerdo con los artículos 73, 74 y 75 de la LOSNCP y 260 de su Reglamento General.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo:

Dirección : El Ángel – Carchi –calle Salinas y Esmeraldas

Teléfono: 062977147/062977148.

Correo: gadmespejo@gmail.com

Consultor:

Dirección: Pichincha-Quito, calle Río Yaguachi N14-169 y Río Cayambe, a media cuadra de la Iglesia de Carapungo

Teléfono: 022420040 - celular 0997373003.

e-mail: paul_9913@hotmail.com / paulopez9913@gmail.com

VIGESIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, por lo que suscriben el presente contrato en la ciudad de El Ángel, a 7 de diciembre del 2023.

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-ESPEJO

Ing. Civ. Francisco Paúl López Males
CONTRATISTA/CONSULTOR

Elaborado por
Tnlga. Jessica Vaca
Analista de Asesoría Jurídica

Aprobado por:
Ab. Joffre Pantoja Cadena
PROCURADOR SINDICO